



Artículo 5/2013, julio-septiembre (n.º 145)

¿Cuándo es demasiado tarde?

Determinación de la edad de responsabilidad penal de los menores

Eva Aizpurúa González y Esther Fernández Molina

(Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha)

Resumen: En contraste con los valores que orientaron el nacimiento de la justicia juvenil, las reformas practicadas durante las últimas décadas han otorgado preeminencia al delito cometido, relegando la importancia de la madurez en la determinación de la responsabilidad penal de los menores. Dichas modificaciones, cuya materialización ha entrañado una creciente atribución de culpabilidad, han sido justificadas aludiendo a las demandas ciudadanas. Por ello, el presente estudio tiene como objeto explorar la opinión pública acerca de la edad mínima de asunción de la responsabilidad penal. Los resultados alcanzados constatan el tratamiento indiferenciado de los adolescentes más mayores, mostrando asimismo una opinión ambivalente hacia la transferencia de cuotas de autonomía en las diversas esferas sociales.

Palabras clave: justicia juvenil, responsabilidad penal, opinión pública, edad.

Title: *When is it too late? Determining the age of criminal responsibility.*

Abstract: *In contrast to the social values prevalent at the advent of juvenile justice, the reforms carried out during the last few decades have granted pre-eminence to the crime committed, reducing the importance of maturity in the determination of the criminal responsibility of minors. These modifications, the introduction of which has resulted in an increasing attribution of guilt, have been justified by claims that they were what society was demanding. This study aims to explore public opinion with regard to the minimum age at which criminal liability should be attributed. The results obtained show public support for undifferentiated treatment of older adolescents and at the same time an ambivalent opinion regarding the transfer of degrees of responsibility in the various areas.*

Keywords: *juvenile justice, criminal responsibility, public opinion, age.*

Recepción del original: 19 junio 2013

Fecha de aceptación: 30 julio 2013

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 2.1. Diseño de investigación e instrumento de medida. 2.2. Universo y muestra. 2.3. Variables empleadas y tratamiento estadístico de los datos. 3. Discusión y resultados. 3.1. La edad mínima indispensable para que los infractores juveniles sean tratados como adultos por el sistema de justicia penal. 3.2. El impacto de las variables sociodemográficas y los factores referidos a la madurez de los menores. 4. Conclusiones y recomendaciones

1. Introducción

Cuando a finales del siglo XIX se instauraron los primeros tribunales de menores, los delinquentes juveniles eran concebidos como sujetos vulnerables, cuyas conductas obedecían a déficits madurativos y a entornos adversos (Applegate & Davis, 2006; Garland, Melton & Hass, 2012). La presunción de su menor culpabilidad unida a la convicción de su mayor maleabilidad constituyeron los principios rectores de este incipiente sistema que, abrazando una orientación benevolente, procuraba alejar a los adolescentes del entramado penal (Applegate, Davis & Cullen, 2009; Mears, Hay, Gertz & Mancini, 2007; Scott & Steinberg, 2003). En concreto, fue esta última tesis la que condujo al establecimiento de procesos informales que adolecían de las garantías procesales requeridas. Y ello fue así porque, al identificar la protección y la reeducación de los menores como objetivos preferentes de la justicia juvenil, tales garantías se presumían innecesarias (Sabo, 1996).

No obstante, en el curso del siglo XX dicho ideal fue deteriorándose, al tiempo que se gestaba un nuevo paradigma. Los Estados emprendieron profundas reformas que condujeron a la progresiva asimilación de las respuestas ofrecidas a los infractores juveniles y adultos (Garland et al., 2012; Guetti & Redlich, 2001; Sprott, 1998). La proporcionalidad y la punición se adhirieron entonces a los fundamentos de la jurisdicción de menores, consagrándose el tránsito desde un modelo proteccionista a otro que, contraponiendo el paternalismo originario, entrañaba una creciente atribución de culpabilidad (Scott & Steinberg, 2003). Este desplazamiento no se produjo de manera aislada, sino que fue concomitante a la transformación operada en la representación colectiva de los menores infractores. De este modo, a medida que el legislador exigía mayores cuotas de responsabilidad, la concepción de los delinquentes juveniles evolucionaba desde la figura de individuos desamparados, a la imagen de depredadores (*super-predators*) de los que la sociedad había de protegerse (Estrada, 2001).

Dicho proceso, que se tradujo en un endurecimiento significativo de las sanciones aplicables a los menores, tuvo como muestra paradigmática el enjuiciamiento de los adolescentes en tribunales ordinarios (Applegate et al., 2009; Moon, Sundt, Cullen & Wright, 2000). Bajo este procedimiento subyacía la asunción, implícita, de que los adolescentes –particularmente aquellos de mayor edad– eran plenamente responsables de sus actos y, en consecuencia, podían ser juzgados como sus homólogos adultos. Este extremo adquirió especial relevancia, pues la consideración del desarrollo evolutivo como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal había constituido el elemento justificador del establecimiento de un sistema de justicia penal diferenciado y propio (Applegate et al., 2009; Scott & Steinberg, 2003).

Si bien las preferencias colectivas fueron identificadas como promotoras, en primera instancia, de las reformas practicadas, se han acumulado pruebas que contradicen la asunción de una sociedad intrínsecamente punitiva (Scott, Repucci, Antonishak & DeGennaro, 2006), exponiendo la naturaleza ambivalente de las actitudes en esta materia (Aizpurúa & Fernández, 2011; Mascini & Houtman, 2006). Tal heterogeneidad ha quedado plasmada también en la determinación de la edad de responsabilidad penal. Así, las aproximaciones efectuadas han revelado cómo la ciudadanía avala una multiplicidad de límites legales que, en función de las

competencias concretas, oscilan entre los doce (Bradley, Mayzer, Schefter, Olufs, Miller & Laver, 2012) y los 19,8 años (Clark, 2007). Trascendiendo la valoración de aptitudes específicas, la literatura anglosajona ha mostrado que la población establece la exclusión de la jurisdicción juvenil entre los quince y los dieciséis años (Mears et al., 2007; Picket & Chiricos, 2012; Scott et al., 2006), reduciéndose este límite en aquellos supuestos que entrañan violencia (Scott et al., 2006), lo cual sugiere que la naturaleza del delito posee el potencial de modular el efecto atenuante de la edad. Dada la creciente autoridad otorgada a la opinión pública, así como la vinculación incierta entre ésta y las reformas legales adoptadas (Piquero, Cullen, Unnever, Piquero & Gordon, 2010), el desarrollo de este cuerpo teórico resulta indispensable. Por ello, valorando la carencia de trabajos consagrados al abordaje de esta temática en nuestro contexto más inmediato, el presente estudio responde al doble propósito de explorar el límite de responsabilidad penal que identifica la sociedad española, y examinar las variables que lo modulan.

2. Metodología

2.1. Diseño de investigación e instrumento de medida

La metodología vertebradora del estudio ha sido de carácter cuantitativo, siendo el *III Barómetro de la Actividad Judicial* (2012), a cargo de la Fundación Wolters Kluwer, el instrumento a través del cual se recogieron los datos objeto de análisis.

2.2. Universo y muestra

El universo de estudio lo compone la población de dieciocho años en adelante, residente en España. La muestra, extraída mediante muestreo estratificado polietápico, se compone de 1.000 sujetos. Partiendo de los criterios del muestreo aleatorio simple, para un nivel de confianza del 95,5%, y de acuerdo a la hipótesis de máxima indeterminación, el margen de error de los datos referidos al total de la muestra es de $\pm 3,2$ puntos.

$$Z \text{ (Nivel de confianza)} = 2$$

$$e \text{ (Margen de error)} = 0,032$$

$$p = q \text{ (Varianza poblacional)} = 50\%$$

$$n \text{ (Población encuestada)} = 1.000$$

2.3. Variables empleadas y tratamiento estadístico de los datos

La variable dependiente empleada en la articulación de la investigación fue la edad que los sujetos consideraban pertinente para la adquisición de la mayoría de edad penal. La misma fue cuantificada a través de la pregunta “*Se habla y se discute mucho sobre la edad a partir de la cual una persona puede ser considerada adulta para determinadas actividades. Según su opinión, ¿A partir de qué edad una persona que cometa un delito debería ser tratada por la justicia como un adulto en vez de como un delincuente juvenil?*”. Por su parte, las variables independientes comprendieron las características sociodemográficas de los participantes –esto es, el sexo, la edad, el nivel de instrucción y la orientación política–, así como un conjunto de factores concernientes al grado de madurez atribuido a los menores –englobando en ellos la edad mínima requerida para ejercer el derecho a voto, regresar tarde a casa sin permiso paterno, mantener relaciones sexuales consentidas y abandonar los estudios– (ver tabla 1).

Finalmente, el procesamiento y tratamiento estadístico de los datos se efectuó utilizando el software *IBM SPSS Statistics*, en su versión 19.0. El mismo incorporó estadísticos descriptivos, pruebas de asociación entre variables, así como análisis factoriales y de fiabilidad.

3. Discusión y resultados

3.1. La edad mínima indispensable para que los infractores juveniles sean tratados como adultos por el sistema de justicia penal

Con el propósito de satisfacer el primer objetivo, se estudió la edad a la que los sujetos consideraban que el tratamiento proporcionado a los adultos habría de extrapolarse a los infractores juveniles. De conformidad con la normativa vigente, este límite reside en los dieciocho años, hallándose los individuos menores de esta edad –y mayores de catorce años–, sujetos a la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Tal y como recoge la tabla 2, el valor promedio fue de 15,8023 años, y la desviación típica de 1,7979. Dieciséis constituyó la edad mayoritaria –habiéndola escogido el 39,4% de la muestra–, seguida, consecutivamente, de los dieciocho y los catorce años –suscritos, respectivamente, por el 22,0% y el 21,0% de los sujetos–. Este hallazgo adquiere especial trascendencia, pues revela un respaldo más pro-

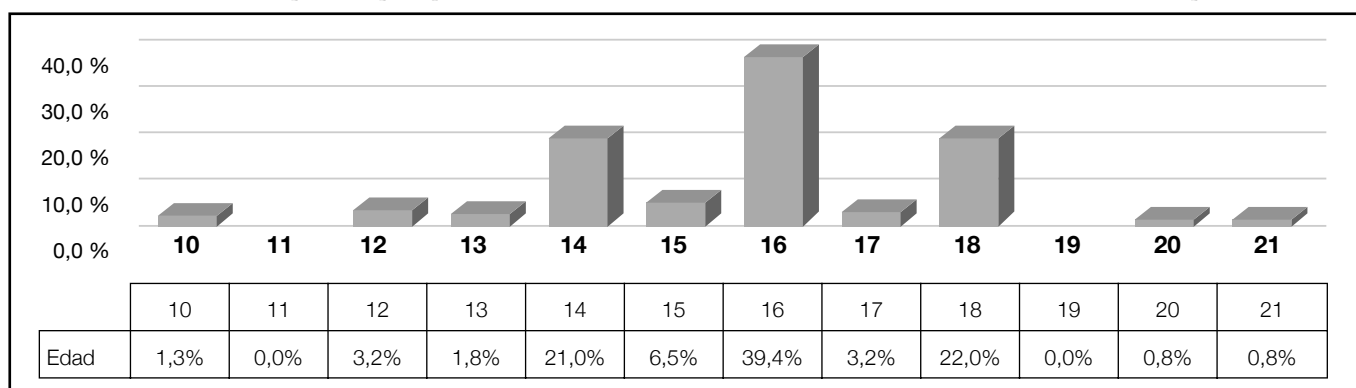
Tabla 1. Variables independientes

VARIABLES SOCIODEMOGRÁFICAS			
VARIABLE	AMPLITUD	\bar{x}	DT
Sexo	1 (Hombre) – 2 (Mujer)	-	-
Edad	18 – 88	46,33	16,451
Nivel de instrucción	1 (No sabe leer) – 8 (3 ^{er} grado universitario)	-	-
Tendencia política	1 (Conservador) – 2 (No conservador)	-	-
VARIABLES VINCULADAS A LA PERCEPCIÓN DE MADUREZ			
VARIABLE	AMPLITUD	\bar{x}	DT
Edad mínima requerida para ejercer el derecho a voto	14 años – 25 años	17,6929	1,3448
Edad indispensable para que los menores regresen a casa sin permiso paterno	14 años – 25 años	17,7541	1,4633
Edad imprescindible para mantener relaciones sexuales consentidas	14 años – 25 años	16,9341	1,7578
Edad mínima requerida para abandonar los estudios	14 años – 25 años	16,9841	1,5780

Tabla 2. Estadísticos descriptivos de la variable dependiente

VARIABLE	Mín.	Máx.	\bar{x}	DT	M_e
Edad precisa para igualar el tratamiento ofrecido a los infractores juveniles y adultos	10 años	21 años	15,8023	1,7979	16

Gráfico 2. Edad mínima indispensable para que los menores infractores sean tratados como adultos en el sistema de justicia penal



nunciado hacía el límite de edad que contemplaba la legislación precedente –dieciséis años– que al estipulado con la entrada en vigor de la LORPM. Igualmente, cabe recalcar dos aspectos particularmente relevantes. El primero de ellos es que una proporción muy significativa de la población estudiada –que totaliza el 76,4%– estima que la mayoría de edad penal habría de adquirirse antes de los dieciocho años. En segundo término, tan sólo un 6,3% de los encuestados colocó este límite por debajo de los catorce años, evidenciando que la población atribuye un mayor grado de responsabilidad por los hechos cometidos a los adolescentes más mayores (gráfico 2).

3.2. El impacto de las variables sociodemográficas y los factores referidos a la madurez de los menores

Además de examinar la edad considerada idónea para equiparar la responsabilidad penal de jóvenes y adultos, se investigó la incidencia de los caracteres sociodemográficos y de aquellos vinculados con la percepción de madurez de los adolescentes. Los resultados alcanzados mostraron la existencia de una correlación directa entre el nivel de instrucción y la variable dependiente ($r_s = ,076$; $p \leq ,05$), revelando que aquellos sujetos mejor formados fueron más proclives a determinar un límite de edad más elevado. No obstante, el reducido valor asociado al coeficiente de Spearman indicó la debilidad de la vinculación lineal entre ambos extremos.

Con objeto de ahondar en el conocimiento de los elementos que matizan la opinión pública en esta materia, se procedió a explorar el rol desempeñado por aquellos ítems concernientes al grado de madurez atribuido a los menores. Los contrastes efectuados mostraron que la determinación de la edad de responsabilidad penal guardó una relación directa con la delimitación de la edad precisa para ejercer el derecho a voto ($r_{xy} = ,086$; $p \leq ,05$), para mantener relaciones sexuales ($r_{xy} = ,081$; $p \leq ,05$) así como para abandonar la formación reglada ($r_{xy} = ,069$; $p \leq ,05$), tratándose, en todos los casos, de asociaciones débiles. Atendiendo a los descriptivos, observamos que la población atribuye responsabilidades a los adolescentes de forma escalonada, en función de las acciones concretas de que se trate. De

este modo, estima que la mayoría de edad penal habría de adquirirse en primer lugar ($\bar{x} = 15,8023$), seguida, sucesivamente, de la potestad para consentir relaciones sexuales ($\bar{x} = 16,9341$), para abandonar los estudios ($\bar{x} = 16,9841$), para ejercer el derecho a voto ($\bar{x} = 17,6929$) y, en último término, para regresar tarde a casa sin autorización paterna ($\bar{x} = 17,7541$). A esta heterogeneidad en la especificación de las edades subyacen tres postulados fundamentales. El primero de ellos denota que la ciudadanía, al articular sus respuestas, reconoce el desarrollo diferencial de los adolescentes y su repercusión en la toma de decisiones reflexiva. El segundo, por su parte, avala la premisa de que tales competencias se obtienen paulatinamente, y que los distintos procesos exigen del desarrollo de aptitudes diferentes. Finalmente, el tercero reafirma el supuesto de que los adultos transfieren a los jóvenes cuotas de autonomía sin aplicar un criterio estricto y coherente (Fernández, 2013), negándoles la capacidad para decidir autónomamente a qué hora regresar a casa hasta los 17,8 años, al tiempo que les presumen competentes para responder por su comportamiento delictivo a los 15,8 años.

Partiendo de los hallazgos referidos a este conjunto de factores, se examinó el grado de homogeneidad de los mismos, aplicando para ello un análisis de fiabilidad cuyos principales resultados se exponen en la tabla 3. En primera instancia, advertimos que la coincidencia entre elementos es escasa ($\alpha = ,543$). Los estadísticos aplicados indican que la supresión de la variable dependiente produce un incremento de ,059 sobre el valor de alfa, reflejando que el comportamiento de dicho ítem se aleja de los restantes, pudiendo no estar midiendo la misma dimensión que cuantifican éstos. Igualmente, el hecho de que este elemento sea el que correlaciona en menor medida con la escala global ($,126$; en contraste con $,315$; $,320$; $,403$ y $,412$) avala el supuesto de que la variable en cuestión pudiera no evaluar el mismo atributo o campo de contenido.

Con la pretensión de contrastar esta posibilidad, se redujo la dimensionalidad de las variables estudiadas, efectuando un análisis factorial de componentes principales con rotación *varimax*. Los contrastes preliminares confirmaron su viabilidad, en la medida

Tabla 3. Análisis de fiabilidad. Estadísticos total - elemento

VARIABLE	Correlación elemento-total corregida	α de Cronbach si se elimina el elemento
Regresar a casa sin permiso paterno	,412	,426
Mantener relaciones sexuales	,403	,421
Abandonar los estudios	,315	,482
Ser tratados como adultos por el sistema penal	,126	,604
Votar	,320	,482

Tabla 4. Saturaciones factoriales rotadas, valores eigen y varianza explicada de los factores

	COMPONENTE	
	1	2
Regresar a casa sin permiso paterno	,818	
Mantener relaciones sexuales	,671	
Votar	,663	
Abandonar la formación reglada	,491	,385
Ser tratados como adultos por el sistema penal		,932
Valor Eigen	1,876	1,079
% de la varianza explicada	36,003	21,589

en que la prueba de esfericidad de Bartlett resultó significativa ($X^2_{\text{Bartlett}} = 310,847$; $gl = 10$; $p = ,000$) y el coeficiente Kaiser-Meyer-Olkin fue aceptable ($KMO = ,651$). Tal y como se aprecia en la tabla 4, tras el análisis operado se retuvieron dos factores que explicaron, conjuntamente, el 57,592% de la varianza común. El primero de ellos (“*competencia para adoptar decisiones relativas a la propia persona*”), agrupó los ítems “decidir la hora de regreso a casa”, “consentir relaciones sexuales”, “votar” y “abandonar la formación reglada”, indicando que los mismos configuran un grupo homogéneo y diferenciado dentro de la matriz de correlaciones. Todos los elementos presentaron cargas factoriales elevadas, que oscilaron entre ,818 y ,491. “Decidir la hora de regreso a casa” constituyó el ítem que mejor definió este primer constructo, mientras que “abandonar la formación reglada” supuso el indicador menos representativo, siendo el único que saturó simultáneamente en ambos factores –si bien su intensidad fue más modesta en el segundo–. El componente 2 (“*capacidad para responder por las conductas delictivas*”), quedó integrado por una sola variable, “mayoría de edad penal”, que no compartió información con las restantes. Puesto que los factores representan constructos latentes que explican las correlaciones entre diversos ítems, no podría hablarse, en rigor, de un factor propiamente dicho, sino de una variable que, al no relacionarse con las demás, pertenece a una dimensión independiente.

4. Conclusiones y recomendaciones

La concreción del límite de edad de la responsabilidad penal constituye una de las principales decisiones político-criminales, cuya determinación ha de fundamentarse en un análisis preciso y empírico de la realidad social. Dado que la opinión pública ha certificado su potencial para influir en tales decisiones, su conocimiento riguroso resulta indispensable. Los resultados emanados del estudio contribuyen, modestamente, a este propósito, pudiendo estructurarse en tres conclusiones fundamentales. En primer término, se constata el pronunciado apoyo hacia el tratamiento indiferenciado de los adultos y de los menores infractores de mayor edad. Reafirmando la noción de adquisición progresiva de la madurez, la población confiere mayores cuotas de responsabilidad conforme aumenta la edad de los jóvenes. En este sentido, es reseñable que quienes postulan el tratamiento adulto de los menores de dieciséis años suponen el 33,8% del total, restringiéndose esta proporción a un 6,3% cuando el umbral se reduce a catorce años.

En segundo lugar, coexistiendo con el reconocimiento de los déficits madurativos que limitan la toma de decisiones juiciosa, los hallazgos obtenidos revelan una opinión ambivalente que no aplica un criterio uniforme en la atribución de competencias. De este modo, los sujetos manifiestan una flexibilidad notoria en la transferencia de determinadas facultades –como es la responsabilidad penal, otorgada a los 15,8 años–, al tiempo que se muestran especialmente restrictivos en la asignación de otras –muestra de ello es la determinación autónoma de la hora de regreso a casa, postergada hasta los 17,8 años–.

Finalmente, los análisis practicados evidencian que los diversos comportamientos se agrupan en dos factores independientes. El primero de ellos, definido por los elementos “regresar tarde a casa sin autorización previa”, “consentir relaciones sexuales”, “votar” y “abandonar la formación reglada”, representa la “*competencia para adoptar decisiones relativas a la propia persona*”. El segundo, por su parte, queda conformado por un único indicador “mayoría de edad penal”, manifestando su alejamiento de las restantes variables y su adhesión a una dimensión diferenciada. Esta circunstancia es coherente con un cuerpo de estudios que ha sugerido que la tendencia a tratar a los adolescentes como si fuesen adultos constituye uno de los elementos que conforma el punitivismo (Gelb, 2011; Sprott, 1998). Futuras investigaciones habrán de explorar esta hipótesis, desarrollando modelos confirmatorios que permitan verificar tales relaciones. La última de las recomendaciones que emanan del trabajo alude a la conveniencia de perfeccionar los procedimientos de medición de las actitudes, evitando el estudio de lo que Yankelovich (1991) denomina “opinión pública simple” –caracterizada por su superficialidad e inconsistencia–, cuya medición ha contribuido a sustentar el populismo punitivo. De este modo, la aproximación a este cuerpo teórico mediante la utilización de casos-escenario emerge como estrategia destacada, atendiendo a dos condicionantes esenciales, que son la inconsistencia entre las actitudes globales y específicas (Applegate et al., 2009; Piquero et al., 2010) y el impacto de las particularidades del hecho delictivo y el infractor en las preferencias hacia el castigo (Applegate & Davis, 2006). Por tanto, la combinación de esta técnica con la articulación de preguntas generales –como la formulada en esta aproximación– facilitará la obtención de una visión más precisa y matizada de la opinión pública en esta materia. Todo ello con la finalidad última de clarificar el grado en que la sociedad avala el viraje punitivo experimentado, identificando las discrepancias existentes entre los juicios colectivos y las políticas promulgadas.

Contacto con las autoras: Eva.Aizpurua@uclm.es

Cómo citar este artículo: AIZPURUA GONZÁLEZ, Eva y FERNÁNDEZ MOLINA, Esther, “¿Cuándo es demasiado tarde? Determinación de la edad de responsabilidad penal de los menores”, en *Boletín Criminológico*, artículo 5/2013, julio-septiembre (n.º 145). Versión electrónica disponible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/145.pdf> [Fecha de consulta]

Referencias

Bibliografía:

- AIZPURÚA, E. & FERNÁNDEZ, E. (2011). Información, ¿Antídoto frente al “populismo punitivo”? Estudio sobre las actitudes hacia el castigo de los menores infractores y el Sistema de Justicia Juvenil. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 9.
- APPLEGATE, B.K. & DAVIS, R.K. (2006). Public views on sentencing juvenile murderers. The impact of offender, offense and perceived maturity. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 4(1), 55 – 74.
- APPLEGATE, B.K., DAVIS, R.K. & CULLEN, F.T. (2009). Reconsidering child saving: The extent and correlates of public support for excluding youths from the juvenile court. *Crime Delinquency*, 55(1), 51 – 77.
- BRADLEY, A. R., MAYZER, R., SCHEFTER, M., OLUFS, E., MILLER, J. & LAVER, M. (2012). Juvenile competency and responsibility: Public perceptions. *Journal of Applied Social Psychology*, 42(10), 2411 – 2432.
- CLARK, R. L. (2007). *Public and professionals' views of the juvenile justice system in Georgia*. Georgia: Carl Vinson.
- ESTRADA, F. (2001). Juvenile violence as a social problem. Trends, media attention and societal response. *British Journal of Criminology*, 41(4), 639 – 655.
- FERNÁNDEZ, E. (2013). Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores. *Cuadernos de Política Criminal*, 109.
- GARLAND, B., MELTON, M. & HASS, A. (2012). Public opinion on juvenile blended sentencing. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 10(2), 135 – 154.
- GELB, K. (2011). *Predictors of punitiveness: Community views in Victoria*. Melbourne: Sentencing Advisory Council.
- GUETTI, S. & REDLICH, A.D. (2001). Reactions to youth crime: perceptions of accountability and competence. *Behavioral Sciences and the Law*, 19 (1), 33 – 52.
- MASCINI, P. & HOUTMAN, D. (2006). Rehabilitation and repression. Re-assessing their ideological embeddedness. *British Journal of Criminology*, 46(5), 822 – 836.
- MEARS, D.P., HAY, C., GERTZ, M. & MANCINI, C. (2007). Public opinion and the foundation of the Juvenile Court. *Criminology*, 45(1), 223 – 257.
- MOON, M.M., SUNDT, J.L., CULLEN, F.T. & WRIGHT, J.P. (2000). Is child saving dead? Public support for juvenile rehabilitation. *Crime & Delinquency*, 46(1), 38 – 60.
- PICKET, J.T. & CHIRICOS, T. (2012). Controlling other people's children: Racialized views of delinquency and whites' punitive attitudes toward juvenile offenders. *Criminology*, 50(3), 673 – 710.
- PIQUERO, A.R., CULLEN, F.T., UNNEVER, J.D., PIQUERO, N.L. & GORDON, J.A. (2010). Never too late: Public optimism about juvenile rehabilitation. *Punishment & Society*, 12(2), 187 – 207.
- SABO, S. (1996). Rights of passage: An analysis of waiver of juvenile court jurisdiction. *Fordham Law Review*, 64(5), 2425 – 2454.
- SCOTT, E.S., REPUCCI, N.D., ANTONISHAK, J. & DEGENNARO, J.T. (2006). Public attitudes about the culpability and punishment of young offenders. *Behavioral Sciences and the Law*, 24(6), 815 – 832.
- SCOTT, E.S. & STEINBERG, L. (2003). Blaming youth. *Texas Law Review*, 81(3), 799 – 840.
- SPROTT, J.B. (1998). Understanding public opposition to a separate Youth Justice System. *Crime & Delinquency*, 44(3), 399 – 411.
- YANKELOVICH, D. (1991). *Coming to public judgement: Making democracy work in a complex world*. Syracuse: Syracuse University Press.

Sobre las autoras:

Eva Aizpurúa González es becaria FPU en el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha. Sus principales líneas de investigación son: justicia juvenil y actitudes hacia el castigo de los menores infractores.

Esther Fernández Molina es profesora del Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha. Sus líneas de investigación principales son: justicia de menores y actitudes hacia el castigo juvenil.